



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANDRÉS MAURICIO SUÁREZ SÁNCHEZ
Demandado: PAQUETEX S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00056-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Suprimir o modificar tanto las pretensiones como los hechos que tiene relación con acoso laboral, se rige por una norma diferente, la Ley 1010 de 2006 y mediante demanda especial, por lo que se presentaría una indebida acumulación de pretensiones. Un tema es acoso laboral y otro diferente es lo relacionado con prestaciones sociales y despido injusto.
2. Allegar el documento denominado “cartas de recomendación de la sociedad demandada en favor de Andrés Suárez” toda vez que todos los allegados con la demanda, son certificados de la empresa demandada, mas no son recomendaciones.
3. Aportar constancia o acreditar del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
4. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a la demandada de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a los doctores JULIÁN ESTEBAN MESA GIL y PEDRO MESA MORA abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 136.485 y 220.729, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y el segundo como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 031 fijados en la Secretaría del Despacho el día 03 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA